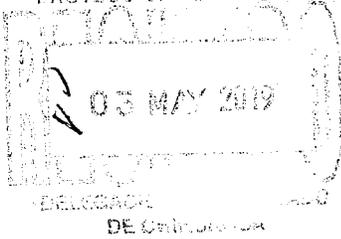




SEMARNAT 2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AÑO DEL CADAJILLO DEL SUR
EMILIANO ZARATE



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental**

Oficio No. SG.IR.08-2019/120

Chihuahua, Chih., a 24 de Abril de 2019

**MINERA SANTA CRUZ DEL COBRE, S.A. DE C.V.
ING. GUADALUPE AMADOR CÓRDOVA
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-**

Guadalupe Amador Cordova
29/04/19
G Amador C.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la Empresa **Minera Santa Cruz del Cobre, S.A. de C.V.**, a través de su



representante legal el **Ing. Guadalupe Amador Córdova**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto **“Patio de Concentración y Reembarque”**, a desarrollarse en el Municipio de Guachochi, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto "**Patio de Concentración y Reembarque**", promovido por la Empresa **Minera Santa Cruz del Cobre S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **Ing. Guadalupe Amador Córdoba**, que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de Noviembre de 2018, el **promoviente** ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-0033/11/18** y la clave **08CI2018MD146**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CHIHUAHUENSE
EMILIANO ZAPATA

Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de Noviembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/062/18** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 08 al 14 de Noviembre del 2018 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III y XII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracción I, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el lunes 26 de noviembre de 2012.



Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III y XII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que mediante oficio No. SG.IR.08-2019/033 del 01 de Febrero de 2019, esta Delegación Federal solicitó al promoviente, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, información adicional de la MIA-P



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

del proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA, el cual fue recibido el 08 de Marzo de 2017.

- IV. Que el día 28 de Febrero de 2019 el promovente, solicita se le conceda una prórroga al oficio SG.IR.08-2019/033 de fecha de 01 de Febrero del 2019 para continuar con el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el Proyecto denominado **“Patio de Concentración y Reembarque”**.
- V. Que mediante Oficio No. SG.IR.08-2019/064 se le concede un tiempo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del Oficio No. SG.IR.08-2019/033.
- VI. Que con fecha del 06 de Marzo de 2019 mediante escrito sin número, el **promovente** presentó la información adicional solicitada a través del oficio citado en el Considerando inmediato anterior.
- VII. Que el **proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, y no involucra el uso de sustancias consideradas como altamente riesgosas de acuerdo con el 1er y 2do. listado publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, respectivamente; mismos que están sustentados en el artículo 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARIBOLÓ DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción III, del mismo artículo 28, que establece que la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación...requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; fracción XII, del mencionado artículo 28, que establece que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL CEREZO
EMILIANO ZAPATA

primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I del inciso L) del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la Federación, así como su infraestructura de apoyo;..., requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio y con pretendida ubicación en el Paraje “La Mojonera” dentro del Ejido Guaguachique en el Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** presentado por el **promovente**, el cual se ubicará en el Municipio de Guachochi, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un Patio de Concentración y Reembarque donde se encuentran las siguientes obras, una área de caseta de vigilancia (50 m²), área de tejabanos y maniobras (320 m²), casa, estacionamiento y patio (380 m²) y patio de concentración de mineral, carga y descarga (7,840 m²) conformando un área total de 8,590 m², en el Paraje “La Mojonera” dentro del Ejido Guaguachique en el Municipio de Guachochi dentro del Estado de Chihuahua.

2. UBICACIÓN

El Proyecto se ubica en el Paraje “La Mojonera” dentro del ejido Guaguachique en el Municipio de Guachochi, dentro de las siguientes coordenadas:

K
J



No.	X	Y
1	239880.28	3036928.95
2	239880.50	3036927.64
3	239880.74	3036924.49
4	239880.50	3036921.83
5	239879.05	3036920.37
6	239876.62	3036919.89
7	239876.62	3036919.86
8	239874.99	3036911.49
9	239871.05	3036908.25
10	239868.62	3036906.80
11	239868.14	3036905.83
12	239868.14	3036902.19
13	239868.38	3036899.77
14	239870.08	3036897.59
15	239871.78	3036893.71
16	239872.99	3036891.28
17	239872.99	3036888.86
18	239871.78	3036884.01
19	239869.84	3036884.25
20	239869.35	3036885.71
21	239867.65	3036890.56
22	239866.44	3036893.46
23	239864.99	3036896.62
24	239863.29	3036900.98
25	239863.05	3036902.68
26	239862.56	3036905.58
27	239863.05	3036908.25
28	239863.05	3036909.95
29	239863.05	3036915.04
30	239865.96	3036917.70
31	239865.23	3036919.16
32	239866.44	3036921.83
33	239866.44	3036924.25
34	239865.72	3036926.19
35	239862.56	3036926.92
36	239861.84	3036922.07
37	239860.38	3036916.74
38	239855.05	3036918.19
39	239856.50	3036927.89

40	239857.72	3036931.52
41	239859.66	3036932.01
42	239861.35	3036932.01
43	239864.99	3036931.28
44	239867.65	3036932.49
45	239867.41	3036933.70
46	239864.02	3036935.40
47	239861.11	3036936.85
48	239859.90	3036938.07
49	239858.38	3036940.46
50	239858.20	3036940.73
51	239858.20	3036942.91
52	239858.44	3036944.37
53	239862.56	3036944.61
54	239863.29	3036945.82
55	239865.72	3036943.16
56	239866.93	3036943.64
57	239867.65	3036944.37
58	239866.44	3036947.28
59	239865.72	3036948.73
60	239863.78	3036950.43
61	239862.32	3036951.88
62	239860.63	3036954.31
63	239859.90	3036955.28
64	239857.96	3036957.46
65	239856.50	3036957.46
66	239855.53	3036954.79
67	239856.50	3036950.19
68	239855.53	3036945.10
69	239855.30	3036941.55
70	239855.29	3036941.46
71	239851.66	3036941.22
72	239850.69	3036941.46
73	239849.72	3036943.40
74	239850.20	3036945.58
75	239851.17	3036950.91
76	239851.17	3036951.88
77	239846.57	3036951.88
78	239846.57	3036954.31
79	239846.81	3036956.25

80	239850.20	3036956.97
81	239853.11	3036958.43
82	239852.87	3036960.61
83	239849.23	3036960.37
84	239849.01	3036960.32
85	239843.41	3036959.15
86	239840.99	3036953.58
87	239836.87	3036952.37
88	239833.96	3036947.03
89	239830.81	3036950.91
90	239823.05	3036953.82
91	239820.39	3036959.64
92	239822.08	3036964.00
93	239836.14	3036963.52
94	239835.90	3036966.91
95	239835.90	3036973.21
96	239839.78	3036974.18
97	239847.03	3036968.38
98	239847.05	3036968.37
99	239842.20	3036978.79
100	239840.02	3036983.88
101	239840.26	3036989.45
102	239848.51	3036981.21
103	239850.44	3036982.18
104	239852.38	3036982.43
105	239854.81	3036981.70
106	239857.96	3036981.70
107	239860.14	3036983.64
108	239861.35	3036987.76
109	239860.87	3036989.45
110	239860.14	3036991.15
111	239857.96	3036992.36
112	239855.78	3036994.06
113	239855.29	3036996.48
114	239853.60	3036999.64
115	239852.63	3037005.21
116	239845.11	3037016.85
117	239841.72	3037021.94
118	239841.95	3037029.95
119	239836.63	3037031.63



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

120	239840.75	3037041.57
121	239845.86	3037042.04
122	239846.08	3037042.06
123	239848.99	3037037.45
124	239851.41	3037036.00
125	239854.81	3037038.90
126	239856.75	3037034.78
127	239859.41	3037030.66
128	239854.08	3037028.72
129	239856.02	3037025.33
130	239858.44	3037021.21
131	239857.72	3037008.12
132	239861.17	3037008.20
133	239861.35	3037017.09
134	239864.75	3037016.85
135	239869.59	3037012.24
136	239867.17	3037004.00
137	239864.75	3036999.15
138	239865.72	3036996.48
139	239866.44	3036995.51
140	239867.41	3036991.15
141	239868.62	3036991.39
142	239870.56	3036994.06
143	239872.02	3036996.73
144	239872.50	3036999.64
145	239875.17	3037013.45
146	239874.44	3037015.88
147	239870.28	3037018.29
148	239869.35	3037026.06
149	239876.62	3037027.75
150	239874.20	3037033.09
151	239870.08	3037029.94
152	239868.62	3037034.54
153	239870.32	3037038.42
154	239864.75	3037046.90
155	239858.69	3037047.15
156	239854.08	3037051.27
157	239854.17	3037051.48
158	239857.23	3037058.30
159	239856.75	3037062.17
160	239853.60	3037062.66

161	239851.66	3037067.75
162	239846.81	3037064.36
163	239843.44	3037071.27
164	239838.32	3037073.32
165	239833.48	3037075.26
166	239835.67	3037084.54
167	239835.17	3037086.66
168	239832.51	3037093.69
169	239843.41	3037093.20
170	239847.54	3037090.53
171	239854.81	3037090.53
172	239858.44	3037092.23
173	239863.53	3037088.11
174	239862.32	3037080.84
175	239858.69	3037078.90
176	239859.41	3037075.99
177	239861.84	3037071.39
178	239865.23	3037064.11
179	239868.87	3037060.48
180	239868.38	3037055.14
181	239868.14	3037050.78
182	239873.96	3037049.57
183	239877.11	3037049.57
184	239880.50	3037045.45
185	239884.62	3037045.21
186	239887.29	3037039.63
187	239887.05	3037035.51
188	239884.14	3037034.06
189	239886.13	3037031.17
190	239890.68	3037032.36
191	239894.80	3037039.63
192	239899.17	3037047.39
193	239902.56	3037044.72
194	239905.71	3037050.54
195	239899.98	3037061.38
196	239897.04	3037066.94
197	239890.44	3037068.23
198	239887.53	3037064.84
199	239881.23	3037066.78
200	239884.38	3037073.32
201	239878.08	3037077.20

202	239881.96	3037081.32
203	239884.14	3037085.44
204	239888.99	3037086.66
205	239888.50	3037091.50
206	239896.74	3037092.96
207	239895.77	3037084.96
208	239895.53	3037079.63
209	239897.64	3037073.74
210	239901.59	3037069.45
211	239907.41	3037059.99
212	239911.53	3037052.96
213	239913.95	3037041.57
214	239909.35	3037039.63
215	239909.35	3037035.82
216	239909.35	3037035.27
217	239903.77	3037037.66
218	239899.14	3037038.45
219	239898.20	3037036.72
220	239898.20	3037031.87
221	239900.78	3037028.38
222	239902.32	3037026.30
223	239904.74	3037031.87
224	239911.45	3037031.40
225	239911.53	3037031.39
226	239913.92	3037020.41
227	239913.95	3037020.24
228	239911.04	3037020.48
229	239907.89	3037015.63
230	239910.80	3037012.00
231	239912.66	3037013.20
232	239913.95	3037016.60
233	239918.49	3037017.25
234	239919.04	3037017.33
235	239920.98	3037012.72
236	239925.71	3037005.15
237	239925.83	3037004.97
238	239921.71	3037002.79
239	239917.35	3037002.79
240	239916.13	3036998.42
241	239918.80	3036996.73
242	239923.89	3036995.03

ky



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

243	239923.99	3036994.81
244	239926.32	3036989.94
245	239923.89	3036987.27
246	239920.98	3036987.76
247	239919.29	3036989.45
248	239918.32	3036990.42
249	239916.62	3036990.18
250	239915.16	3036991.64
251	239913.47	3036990.91
252	239911.77	3036989.94
253	239910.07	3036990.18
254	239908.86	3036992.61
255	239907.41	3036992.61
256	239906.92	3036991.64
257	239906.92	3036988.97
258	239906.93	3036988.94
259	239907.17	3036987.03
260	239908.38	3036984.36
261	239908.17	3036983.74
262	239908.14	3036983.64

263	239906.92	3036979.03
264	239909.35	3036980.00
265	239909.47	3036979.73
266	239910.80	3036976.85
267	239910.80	3036972.97
268	239907.41	3036972.00
269	239907.65	3036970.06
270	239913.23	3036965.21
271	239910.56	3036963.76
272	239911.53	3036959.40
273	239914.20	3036956.73
274	239916.13	3036955.76
275	239918.07	3036952.13
276	239917.83	3036947.28
277	239918.07	3036945.10
278	239918.07	3036939.76
279	239915.89	3036939.04
280	239912.01	3036940.49
281	239911.53	3036941.22
282	239907.17	3036942.91

283	239904.50	3036943.88
284	239902.93	3036944.33
285	239902.80	3036944.37
286	239900.86	3036944.85
287	239896.50	3036945.10
288	239894.80	3036942.67
289	239897.68	3036939.08
290	239897.71	3036939.04
291	239896.98	3036936.13
292	239894.08	3036936.13
293	239893.82	3036936.22
294	239889.23	3036934.19
295	239889.31	3036933.70
296	239889.71	3036931.28
297	239887.53	3036929.34
298	239886.32	3036928.85
299	239884.62	3036928.61
300	239880.99	3036929.34
301	239880.26	3036929.10

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **25 años** para ejecutar las actividades de operación, mantenimiento y abandono del sitio para el proyecto el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. Dicho plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promoviente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promoviente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARRETERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoverte para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.
2. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Suspender las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CATULO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

4. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
5. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
6. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
7. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
8. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CARRETERO DE CHIH
EMILIANO ZAPATA

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que la empresa **Minera Santa Cruz del Cobre, S.A. de C.V.**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.

12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.



13. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:

- a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
- b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
- c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalme y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
- d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
15. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
16. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
17. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
18. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:



El **promovente**, deberá:

19. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SARDEN

C.C.P.- Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Presidencia Municipal de Guachochi, Chih.
C.C.P.- Expediente.

BRP/GAHS/MA/JAT